parte de ealderilla 56 a Num. 1 56 a la carre que deba ingresar y sendo el corr de prendencia hacer observar tales distrasicio-

a de mis deberes,

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la re-

vazon de lo que ames percibierou.

dacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

del Martes 10 de Mayo de 1842. en este concepto, si que tam-

-using ARTICULO DE OFICIO. In sog 101

Ley concediendo facultad de retornar á la Península é Islas adyacentes con exencion de derechos los vinos blancos del Reino que hayan sido exportados á puertos extrangeros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. Por el Ministerio de Hacienda se dice à esta Intendencia con fecha 27 del próximo pasado lo turns cargarence Valladolid & de May sugis sup

El Regente del Reino se ha servido divigirme con fecha 25 del actual el decreto siguiente:

"Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas, y durante su menor edad Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: One las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo el acierro en la aplicacion de las medici; straingia

ARTICULO ÚNICO. Se aprueba la resolucion del Gobierno concediendo facultad de retornar á la Península é Islas advacentes, con exencion de los derechos de importacion, consumo y arbitrios locales, los vinos blanços del Reino que hayan sido exportados á puertos extrangeros, observándose las precauciones que el mismo Gobierno estime oportunas. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus les correstionda percibir por los dias que satraq.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Beletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 8 de Mayo de 1842. = Lorenzo Perabeles. O oministany A v

t renta, la Circular señalando la renta que han de percibir los Párrocos hasta que se fijen las asignaciones respectivas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. La Direccion general del Tesoro público en 26. del mes último me dice lo siguiente:

El Exemo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual dice á esta Direccion de órden

de S. A. lo siguiente:

who so about a dos To-

- L. L. Excmo. Señor: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente. = Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Gobernacion lo que sigue: Atendida la necesidad del Culto, conservacion y reparacion de las Iglesias Parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demas recursos: que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus Ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los Curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se están recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea dable la desigualdad y los abusos que pueden introducirse, y la confusion consiguiente que se seguiria, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes:

1. Ningun Párroco percibirá mas que á razon de 3,300 reales anuales por ahora y hasta tanto que estén fijadas definitivamente las asignaciones respectivas.

2,ª Los Párrocos, cuyas rentas hayan sido

menores de los 3,300 reales, solo percibirán á

razon de lo que antes percibieron.

3.2 Los Ayuntamientos exigirán de los Párrocos relaciones juradas del valor de sus Curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro orígen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su Instruccion los que les corresponda conforme á las reglas que preceden; cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas.

4.2 En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los 3,300 reales que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolucion.

5.ª Del mismo modo se abonará á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de 2,200 reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los Párrocos en las reglas anteriores.

De órden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encarguen su exacto cum-

plimiento."

Y de la propia órden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes.

Y de la misma órden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de Provincia para su cumplimiento en la parte que les toque.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines; encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta órden de S. A.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con objeto de que los respectivos Ayuntamientos constitucionales cumplan exactamente con las prevenciones contenidas en la presente órden. Valladolid 6 de Mayo de 1842. = Lorenzo Perabeles.

Circular recordando el cumplimiento de las Reales órdenes en que se manda no se admita mas que la tercera parte en calderilla en los pagos que se hagan en Tesorería.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. Estando mandado por Reales órdenes de 10 y 15 de Enero último que en las Tesorerías de Provincia no se admita al verificar los pagos

mas parte de calderilla que la tercera de la cantidad que deba ingresar; y siendo el deber de esta Intendencia hacer observar tales disposiciones superiores, cuyo espíritu al dictarlas fue evitar la aglomeración de moneda, cuyo peso y volúmen habia de obstruir el despacho público y dar aliciente á los agios que por desgracia proporciona su cambio; porque sabido es que un segundo contribuyente ó comisionado de un pueblo al satisfacer cualquiera cantidad que recibió en plata ú oro trata de hacerlo en vellon, obteniendo por dicho cambio el beneficio conocido hasta de un tres por ciento, he acordado que se reitere á los pueblos el cumplimiento exacto de las referidas Reales órdenes, cuya observancia no solo interesa á los mismos para cortar los abusos que puedan cometerse en este concepto, sí que tambien yo, como Autoridad celosa de mis deberes, sabré reprimirlos y castigarlos; debiendo advertir por último que los respectivos Ayuntamientos constitucionales de la Provincia al remitir los caudales á Tesorería, han de expedir facturas de la clase de moneda que entreguen á los comisionados autorizadas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes y Regidores decanos, las que préviamente se han de presentar en la Contaduría de Provincia para la estension de los oportunos cargaremes. Valladolid 6 de Mayo de 1842. Li Regenzo Perabeles, onisil leb emegest 1.1 me con hoha 25 del actual el decreto signiente: "Dona label II, por la gracia da Dios y nor

Diputacion Provincial de Valladolid. = Por órden de la Regencia Provisional del Reino de 25 de Abril del año anterior se encarga á las Comisiones superiores de Instruccion primaria elemental el nombramiento de Inspectores que visiten las Escuelas, de cuyos resultados ha de depender el acierto en la aplicacion de las medidas de mejora que se reserva el Gobierno hacer en estos Establecimientos. En su virtud, la Comision de esta Provincia ha acordado tenga efecto dicha visita, encomendándola á los dos alumnos de la Escuela normal Don Simon Anacleto Aranda y Don Cipriano de Leon, que han concluido sus estudios en la Central de la Córte, señalándoles la dotacion de 20 rs. diarios á cada uno. Y como por la citada órden se prevenga que las Diputaciones provinciales provean á estos gastos, ha acordado esta Corporacion que los respectivos Ayuntamientos satisfagan á dichos Inspectores de los fondos de Propios la cantidad que se les ha prefijado, y que les corresponda percibir por los dias que se ocupen en la visita de las Escuelas de cada uno de los pueblos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Mayo de 1842. — El Presidente, Lorenzo Perabeles.— José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde

y Ayuntamiento constitucional de....

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia del partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion en el Boletin oficial de esta Provincia se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes en que consiste la Capellanía colativa fundada por Don Bernardo Gordaliza Gil en la Parroquial de San Juan de esta villa, que en la actualidad posee Don Meliton Maroto, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del refrendante á deducir el que les asista, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 29 de Abril de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía colativa fundadaen el convento de Santa Isabel de esta Ciudad por Done Manuel Gutierrez del Mazo, natural que fué de la misma, y vecino de la Villa y Córte de Madrid, para que dentro del término de nueve dias se presenten en forma legal á usar de él en este Juzgado por la Escribanía del actuario en la demanda propuesta por el poseedor actual de la citada Capellania sobre que se le adjudique como de libre disposicion los bienes en que consiste la misma, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, y se les apercibe que en el caso de no verificar otra presentacion les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 2 de Mayo de 1842 = Benito Calero de Cáceres. = Por acuerdo de su Señoría, Antonino mas o menos, pelo dasiano oscuro, labradio asonas ob 8110 .te

Habilitacion de retirados de la Provincia de Valladolid, eb served come años de 1840 y 41. 110 islos enos

do, negra, talla 7 cuarros menos tres declas, bas-

loss Casa-

Nota de los individuos que no se han presentado á recibir la mensualidad librada para los que fueron dados de baja en nóminas por fallecimiento ó traslacion á otros, destinos y cobrada en las Tesorerías de Oviedo y Leon, aunque se anunció en el Boletin oficial del dia 14 de Diciembre de 1841.

	Capitanes.	Rs. vn.
ofrece lanue-	D. Clemente Bayon	405
	Tenientes.	
	D. Pedro Juneal	. 146 . 227 . 308

har pale of the Party of the property ability.	Vie X
D. Angel Bartolomé 117	e ta ut
D. Juan Lastra	1610100
D. Higinio Fernandez 117	a gardia
D. Marcelino García 70	L II mod
le y en la l'edminippe noice mes di	decidal
Sargentos. and and officers	61100
e exerclera", siencho la parte se applibration	0.033
Antonio García	
Clemente Zapatero 50	
Economic Dalaine	
Fernando Rodriguez 94	
Francisco Morenate 62	
Agustin Gonzalez 85	
Jacinto Santiago 85	ol
Juan Camarero	ED DETO
Mauricio Grijalvo 94	nelwon
Juan García 106	
José Menendez	No.
Jose Wellendez	1201200
Juan Espinosa	1109 D
Tomás Alonso	
Juan Guerrero	othu(b)
not , one abre che un ab , releasi venele	ALL OF
Cubo as Auch y Cabos neign to he oup afor	inusian)
dmare en la cludad de klosech y esta C	r lean
Bernardo Rivera 85	
nithing y et 7° de la ausengemente 13	NAME OF TAXABLE PARTY.
	comsin
	Rollo Y
Fernando Bugidos 94	
Antonio Liesa	
Juan Fernandez 85	Comission
Patricio Merino 85	
Bautista Domenech 85	
Sergio Diente	
	200
Manuel Martin	
Cárlos Esteban 85	
Benito Rodriguez 127	tentes
Antonio Robirol 106	bsoorg
Salvador Torné	aggori
Francisco San José 48	
Antonio Arnés 106	
Mignel Bosch	de de
Miguel Bosch	032 50
Matias Martinez 85	
Diego Paz	rae por
Pedro Mateos 106	to con
ascen interesarse en la compre de squel	a sup
alladolid 6 de Mayo de 1842. = Manu	el de
ion principal de mi carco las croscorre noi	Comis
confunction appeal I have achieved most	estuvia
oh surgue phase and sandam man	h manh
ion principal de Aphienias de Amontinacion	de la
ion principal de Arbitrios de Amortizacion Provincia de Valladolid.	10C 100
aballa rovincia de Valladolla.	1120 0

Subtenientes.

la Cr á 138

V

Comis e bild de Mayo do 1842. sdn Tenon

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Nun. 76.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiem-bre último é instruccion de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de

los Lienzos, señalada com el mim. 6, que perteneció al Cabildo eclesiástico de Santa María; su figura en la parte baja es un trapecio, y en la falta se mete al costado derecho con una cocina, siendo su figura un polígono de 6 lados en que se comprenden 1,868 pies cuadrados; su estado ruinoso é inhabitable, y en la fachada no posee mas que el portal ó parte baja hasta la conclusion del ramal recto de escalera, siendo la parte superior de propiedad particular: vale de renta anual 120 rs; y en venta, segun la capitalización formada por la Contaduría 2,700 rs.; y segun la tasación pericial 4,511. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, con circunstancia que en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en la ciudad de Rioseco y esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 3 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortización de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE VENTA DE GRANOS.

Bautter Dedench.

No habieneo tenido efecto la venta de las 501 fanegas 7 celemines y un cuartillo de cebada existentes en esta Capital y las 198 fanegas de trigo procedentes de maquilas en el molino de la Flecha, anunciadas para el dia 30 de Abril anterior, el Sefior Intendente, por decreto de 3 del actual, ha acordado se proceda á la venta de dichas fanegas de cebada y trigo á panera abierta y precios convencionales, poniendo en conocimiento de su Señoría las posturas mas altas que se hagan para acordar lo conveniente. En su consecuencia las personas que gusten interesarse en la compra de aquel número de fanegas de ambas especies dirigirán á esta Comision principal de mi cargo las propuestas que estuviesen arregladas hasta el Jueves próximo á las doce de su mañana, para que dando cuenta de ellas al Senor Intendente las adjudique al mejor postor, ó determine lo que sea de su agrado. Valladolid 9 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

El Intendente militar, Ministro principal de Hacienda del undécimo Distrito.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso

á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente hasia fin de Setiembre de 1843; con estricia sujecioni al pliego general de condiciones que rige y se halla de manifiesto en esta Secretaría y en les Ministeries de Hacienda militar de Santander, Soria y Logrofio. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 12 del mes próximo de Junio y por escrito en los referidos Ministerios y en estos estrados hasta el dia 20 del mismo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, adjudicándose al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno; en concepto de que cerrado aquel acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 26 de Abril de 1842. = Vicente Callejo Bayon = Francisco Martinez Moro, Secretario, compresdo oinomA

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Don Benito Calero de Cheeres, Liez de minero instantica de e 1248 n ab oyan son Son and I do, Ere

roq axilque y smell , ilio es oldesora Realesovia.

Juzgado por la Escribanta del necuanto en la de-

manda propuesta por el poscedor actual de la citada Mayo fueron robadas en la villa de Medina del Campo leuatro mulas que pasteabans en la dehesa llamada de abajo, cen unionodel resto del ganado del pueblo. Sus señas y duefios á quienes pertenecen son los siguientes: una mula de Guillermo Alonso, de edad de 7 años, estatura 7 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, labrada del brazo izquierdo y de las dos eaderas. Otra de José Casado, negra, talla 7 cuartas menos tres dedos, bastante cuerpo, cabeza grande, un poco mohina, y un lunar en el hijar izquierdo un poco pardo, con buena cola. Otra dev Onillermo Casado, negra, de 7 cuartas menos dedo y medio de alzada poco mas ó menos, con une bulto en la mano derecha del tamaño como de una avellana, hocico negro y el pelo muy aspero Otra de Manuel Capa, negra, bozalva, esgañida de pescuezo, de 5 años de edad, y 7 cuartas menos 3 dedos de alzada, de buena post tura. Todas esquiladas á raya. In lob laisdo mission

Un joven de 25 años de edad, forastero, ofrece su servicio de Escribiente: vive en casa de Manuela Manso, calle de Alfareros, núm. 129

Tententes.

Capitains

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, num. 4.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 10 de Mayo de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continua la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c., que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

		The second secon	Ponte en armas.	dem	.en() 4	
	Clase de ella.	Corporacion	Su situacion div	Llem.	/ool	
finca.		á que perteneció.	Lecture de mobiles	Idens	Oreal	
			Saelices, Saelices	Idem.	Orac	
	Una tierra. Otra.	aderia.	Cigales andited	Idem.	senO.	
	ers.	Rontan 12 fs. de	Saclices, Lorad evel	- Idem.	e pend p	
	Ilna tierra.	Al Curato de Cigales	Camino de Viloria. usliv	Iden,	- Orrange	
		Idem.	IdemenupuleT	Llem,	Other	
		Idem.	Idem. allilly	.mebl	0	
		Idem.	Antajos de Frente sojanA	ldem.	Office of	
	IO TO THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PAR	Idem.	Carreampudia, Caronges H	All Lines	1 0 (13)	
		Idem.	Prado redondo.		TOUR	
	The second secon	Idem.	Ponte en armas.lenubrad	dem.	0110	
		Idem.	BezanasnozalliV	Idem.	Orra.	
	Otra.	Idem.	Hoyos.	Idem.	Otra:	
THE R	Otra.	Idem.	Rebenga. angataM	Idem.	Texture Y	
4		Idem.	Idem. ergnlu A	an shi	T. Sangu	
		Idem.	Ceruetos.	in the state of th	Land 1	
	Otra.	Idem.	Fuente Vallejo gintelei	dem.	- 1010	
	Otra.	Idem.	Picopanero. ANASA	meld	1 0 1	
	Otra.	Idem.	.billIdem. oaliand	the state of the s		
	Otra.	Idem.	Moscatel. Alpago .cobroT,	.mohl	28 Upa vidat a	
	Otra.	Idem.	San Pedro.	Al Beneficiado de		
	Otra.	Idem.	Carrascal. ollisotronii	Preste de la Igle-	Errad Lau V	
	Otra.	Idem.	San Pedro.	ela de Cigales.		
6	Otra.	Idem.	Sopenal of roleged sol A	Rentan 14 fs. de t	rigo.	
120	Otra.	Idem.	Nuestra Señora doninuaDa		Duali	
	Otra.	Idem.	Bardinuela. anagrachi	and l	Otra	
1.50	Otra.	Idem.	Puerco.	idem.	002.	
10	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Idem.	Aulagas ogoq orbiG	Idem	100	
		Idem.	Prado redondo.	Ideny	0.0	
10		Idem.	Huerto el Rubio.	Idem	Oreal	
		Idem.	Saelices. Tompel oroll	them.	orași C	
		Idem.	Castillar.	e de la lacia.	one anoli	
	Marie Commission of the Commis	Idem.	Huerto el Rubio.	mehl	Mary Lino	
		Idem.	Reguera.	I dom.	1 cm0	
i On	To design which the later than	Idem.	Cistérniga.	Ideus.	Dud.	
	Contractor of the Contractor	Idem.		tlen.	Dum. Edit	
		Idem.	Particular School of the Control of	.mshl	Cara.	
	Otra.	Idem.	Barquilla. anobl			

Núm.		Corporacion	PARAMATA	112		
de la finca		á que perteneció.	Su situacion.	her del promite ham		
	ATT TO	THE TATE	TO TAXOTO	C TATION Y	00 1	
	Otra.	Idem.	Royal.	DETIN O	Ud dA	
	Otra.	Idem,	Tras Nuestra Señora.			
	Otra.	Idem, 01	ob Rebengal ob or a	del Marte		
T	Otra.	Idem.	Idem.	Water the treet annual section in		
	LOtra.	Idem.	Cistérniga.	da majo i der escri	order top vely believe	
	/ Otra.	Idem.	Camino Ntra, Sra. de Vilo	min territoria	Control of the second	
7.1	Otra.	Idem.	Sobre casa.	Ter assers assers	moremory.	121.25
	Otra.	Idem:	Nuestra Señora de Vilor	113		
	Otra.	Idem.	Dicho pago.	1.co		
	Otra.	Idem.	Idem.	The Year		
7	Otra.	Idem.	Tras la Huerta de Nra. S	ro the then the	dicio Baranie I	
Her-	Otra.	Idem.	Canuelo.	n general derlas libit	tinua la Relacion	Cour
noise	Otra.	Idem.	Tras de Nuestra Sepora	&co, que radice a ca	itas, Santuarios	ia :
le .A	Otra.	Idem.	Tras de Nuestra Senora. Valdelamata. Hoyo lozano.	ron, su simacion.	que pertenecie	È -
OHIET	Otra.	Idem.	Hovo lozano	en orden de 25 de	egente del Reint	H
and the same of th	Otra.	Idem.	Carreampudia.	lel corriente auo	i to de Marzo e	19
	Otra.	Idem.	Ponte en armas.	The state of the s		and the SA
, ,	Otra.	Idem.	Villazon situado	Corporacion		Nain de la
	Otra.	Idem.	Idem.	å que pertenecie.		gail.
	Otra.	Idem.	Saelices.	No this contraction of particular terrors from an expension of a grant properties.	The second second property of the second	on from the court
	Otra.	Idem.	Castillar. Singio	The management of the last		
127	Otra.	Idem.	Saelices.	Rentan 12 fs. d	Anima Com	
	Otra.	Idem.	Camino de Viloria.ralliV	L Curato de Cigales	e trigo.	
	Otra.	Idem.	Peluquerasebl	ddem.		
	Otra.	Idem.	VillillaallilliV	dem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Hoyo de FuentessoismA	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Reguera. "sibuquisama")	emisor	Otra.	
	Otra.	Idem.	Camino de Vellid. obsig		0113.	
1 - X	Otra.	Idem.	Ponte en armalanda	Idem.	00	
	Otra.	Idem.	Bezanasnovelli V		Orra	
	Otra.	Idem.	Puercosoyoll	Idem.	Oria, appear	
	Otra.	Idem.	Rebenga. Rependa	Idem.	100 L	
-	Otra.	Idem.	Aulagas. mobil	Idem.	0113.	
	Otra.	Idem.	Rieta. sotemen	idem.	0013.	2410
.,	Otra.	Idem.	Cistérnigaojalle Vallejosginsis	Idem.	orto l	
	Otra.	Idem.	Zarza. Zarza.	Idem	ETIO	12-2
1	Otra.	Idem.	Camino de Vellid.	John Menn	Our season of	
128	Una viña.	Idem.	Moscatel. Al pago de Valdi	vi ldent iv	Oura, est est	
	(1	Al Beneficiado de	San Pedro.	Idem.	Otra	
	Una tierra.	Preste de la Igle-	Huertecillolaosaras	Idem.	Orra.	
	Stewart Value	sia de Cigales.	San Pedro.	anabl 1	1000.	
	Otra.	Idem.	A los Bogajos de Hoyos.	ldem.	. 101a.	
	Otra. Ogiat	oh selldeminnell 4	Nuestra Señora de Viloria	Idem.	64 Orra.	12
	Otra.	Idem.	Matapanlounibisti	ldem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Aulagasosran4	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Dicho pagoaagaln A	Idem.	Otra,	
1	Otra.	Idem.	Matapanobnober ober?	inst	Orra.	
	Otra.	Idem.	Idem. I be of soll	Idem.	Oras	
	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto Saniface	Idem.	Ота.	
	Otra.	Idem.	Ponte en armas relifies)	Idem.	Osra.	
	Otra.	Idem.	Villazon.oidnff la otronH	Idem.	Oura.	
1	Otra.	Idem.	Rebenga	Idean	0173.	
/	Otra.	Idem.	Idemegiaroseio	Idem	1 Orra.	
- 1	Otra.	Idem.	Idem. Colliber 9	Idem.	ETTO	
	Otra.	Idem.	Certulos engorif sol A	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	BarquillamebI	Idem.	Otra.	

Otra.	Idem.	Villaro.b. I m. 8 Carrezamadueña. Valdeperalo.b. I Pico Panero eb I Ontanaso.a. I Villullaso.a. I Cistérnigao.a. I Matapano.a. I	Rentan 8 fs. de to bueno y limpio	0(14. 0(14. 0(14. 0(14.
Otra.	Idem.	Carrezamadueña. Valdeperal. eologia Pico Panerojahl Ontanas. corred Villullas. naganad Cistérniga. sanganad Matapan.	bueno y limpio	Ora. Ora. Ora.
Otra.	Idem.	Carrezamadueña. Valdeperal. eologia Pico Panerojahl Ontanas. corred Villullas. naganad Cistérniga. sanganad Matapan.	bueno y limpio	Ora. Ora. Ora.
Otra.	ob .el Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Valdeperal. Role 1997 Pico Panero 1997 Ontanas. Role 1997 Villullas. Role 1997 Cistérniga. Role 1997 Matapan. Role 1997	bueno y limpio	0(14. 0(14. 0(14. 0(14.
Otra.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Pico Panero el la Corenta de Villullas. Acquesta Cistérniga. Matapan. Acquesta de Matapan.	Them. Idem.	ento Ordin
Otra.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Ontanas	Idem.	Ords.
Otra.	Idem. Idem. Idem. Idem.	Villullas	Idem	
Otra. Otra. Otra. Otra. Otra. Otra.	Idem. Idem. Idem.	Cistérniga		
Otra. Otra. Otra. Otra. Otra.	Idem. Idem.	Matapan	.mobl	Ocea,
Otra. Otra. Otra. Otra.	Idem.			Ormal
Otra. Otra. Otra.			Idem	. 971G
Otra. Otra.	Idem.	Villullasonen()	a sunable of	Oura - Const
Otra.	T 1	Matapansibuquarita	41 (2) And J. 22 37	Office = =
	Idem.	Reguera. totragel oyoll	a supplied to	Octa
	Idem.	Carrecabezons as sanoq	19 Cottobl	0.000
			-mobile 1	Otra
Market Branch College		Hoyo lagarto. b onimal)	i demonstration	Orra.
		Idemmedicera.	L Ldemy	Otra
	Idem.	Castillar! sol sh sonilol	of the Amelian Resident	Octable
		Rebengacanded at earso		Oira.
		Carrera de Rebenga.	J. Jdem.	Ogra.
tra.	Idem.			a single
tra.	Idem.			.AnO
tra.	Idem.			0112
tra.	Idem.	Carabalenoso.		Orn.
tra.	Idem.			One.
na viña.	Idem.			01021
tra.	E STATE OF THE STA	Tras de la Huerta		
tra.		Pozode Ntra Sra de Viloria		0000
		DI .		
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF			CHEST CHARGE
		al		die de serio
	de dicha Iglesia qui		1400年 1000年	- 1.800°
na tierra.	disfruta Don Refer	Camino de Viloria.		0.00
string at	Moral	1 100000	ment a	Orraci
tra		Nonether Co.	might.	- sro
		Nuestra Senora de Viloria.	A STATE OF THE STA	Otra.
				Ogaz
				Same as wall.
	· 自己的 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
			Jet Schoo abunilan	Una tiorra.
			Ballon	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
		Tras de los cortijos de Barrio		Office
				Otya
			Time mehler	214, gniO
			ansid .	Oira, and
raogiri		Ponte en armas.	ander mubbles Per	Orya, street
ra.		Valdeoba ó CatogogalliV	and in the second	Organi Lab
		Idemcobaarol	in the state of th	Oura
	Idem.	Idem. wagel ovoll	atabl Cons	Levil)
	Idem.	Castillar. Cashell and	Ident	(dra.
ra.	Idem.		and the latest	a sande
ra.	Idem.		trible v	ETIO.
ra.	Idem.		Bearing of public and	
ra. / have	T1		bet. M. data brek tre	
ra.	Idem.		四年日刊也, 原作1	
ra.			and a de letters of the	To a land
ra.	Idem.	Labados		1
		2000年1月1日 1000年1000日 1000日		
	tra. tra. tra. tra. tra. tra. tra. tra.	tra. Idem. tra. Idem.	tra. Idem.	Nucatra Idem. Hoyo Iagarto de Viloria Idem. Hoyo Iagarto de Viloria Idem. Hoyo Iagarto de Viloria Idem. Idem. Idem. Rebenga de Idem.

la ca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Corporacion à que pertendeió.	Clase de ella.	n. a.
_	Otra.	Idem.	San Pedro.	· Idem.	oira.	60
	Otra. Ogini	HIEIHI	Carregama mebl	D anobl c de	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
314	Otra.	Idem.	CerueloslaregebleV		trigo. sino	
	Otra.	Idem.	Pico Pancumel oniq	Idem.	Orra.	
	Otra.	Idem.	Puèrco.	Idem.	Otra	
	Otra.	Idem.	Matapan	Idem.	0113.	
	Otra.	Idem.	Reguera. Regimenaio	Idem.	Otra.	1
	Otra.	Idem.	Tejar	Idem.	Otra	
	Otra.	Idem.	VillallasaslfalliV	Idem.	Orra.	
	Otra.	Idem.	Carreampudia	Idem -	Orra.	
	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto Reguera.	Idem.	Otra	
i	Otra.	Idem.	Ponte en armas.	Idem.	Otra.	
	Otra.		Nuestra Senosanaudasia	ldem.	Otraceren	STATE OF
	Otra.	Idem.	Camino de Vellid.	Idem.	Orra. del de	1
	Otra.	Idem.	Reguera. mebi	Idem.	Otra	
	Otra.	Idem.	Molinos de los Porreros.	Idem.	Orra.	and the second
	Otra.	Idem.	Carre la Dehesa gnado.	Idem.	Otra.	Seedelle
		Idem.	Fuente Vallejo.	Idem.	Otra.	NAME OF THE PERSON
	Otra.	Idem.	Muelamebi	Idem.	Orra.	-
	Otra.	Idem.	Cocero	Idem.	Oura.	STORY.
4	Otra.			Idem.	Orra.	an and an
	Otra.	Idem.	Reguera. Reguera. Carabaleneso.	Idem.	Otra.	-
4	Otra.	Idem.		Idem.	Orra.	24.00
	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.	Idem.	Una viña.	-
	Otra.		Nuestra Senora dozelliVia	Idem.	Oura.	1
1	Otra.	Idem.	Cocas. strend of ab serT	Idem.	Ocras	1
			Pozode Mina. Sr. abarra C	Idem.	Otra.	1
	Otra.	Idem.	Cocero.		Otra.	1
	Otra.	Idem.	Herrerosimulaquini	Idem.		1
	Otra.	Idem.		Al Beneficio de proue	The Park I	1
	Otra.	Idem.	Cañizales. Muela. Muela. Muela.	de dicha Iglesia cae	Tima tierra.	1
	Otra.	Idem.	Muela.	distruta Don Rat el	V V	Section 2
	Otra.	Idem.	Idem.	Moral.	1	No. of Contract
	Otra.	Idem.	Pico Panero Son Panero VI	Idem	Otra.	No.
	Otra.	Idem.	Hoyos. Canualo,	Idem.	Orra.	
	Otra.	Idem.	RoyalsoyoH	Idem.	() () () ()	
		l Cura Párroco y Be		Idem.	Oim	
1		neficiado conde de Ci		ldem.	Otra	
		gales.	Carresmpudia.	- Idem.	Orra.	Const.
	Otra.	Idem.	Vallorca imposed ob sarT	Idem.	enO.	
	Otra.	Idem.	Pradillo resett ab abase?	Jdem,	Oura	
	Otra.	Idem.	Higar. abundan abbif	Idem.	Otra.	
	Otra.	Idem.	Corral de Caballero.	mshi	Oura.	
32	Otra.	_ Idem.	Reguera. anmen no omos	Rentan 9 fs. de	trigo.	alest a
7	Otra.	Idem.	Valdeoba ó Gatos.	,mobt.	and the	1000
	Otra.	Idem.	Tornados. , molal	Jdem. Jdem.	Otra.	
7	Otra.	Idem.	Hoyo lagarto.	Idem.	Orra.	
	Otra.	Idem.	San Pedro	Idem.	Otra, and	
1	Otra.	Idem.	Prado de la Oveja.	Idem.	Otra.	1 8
10	Otra.	Idem.	Vellecioso.	idem.	Our.,	C2 (M.
		The second	Survey	Idem	Orra,	and and
			Cernelos.	(Se continu	uard)	STATE OF
1		· Description	Carrazamadueña.	anobl .mobl	Otto.	Spring
7 50			Callenperal.	- · Idem.	01730	Change
					-10	100